

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

i01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: DEICY BOCANEGRA MAHECHA
C.C.16.585.269
Demandado: FABIAN ALBERTO ARENA GIL
C.C.10.015.237
Radicación: 2021-00148-00
Decisión: PREVIO

De conformidad al artículo 135 del estatuto procesal se evalúa que la solicitud de nulidad presenta falencia en lo siguiente

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”

1. Como consecuencia se aporte el poder debidamente acorde a la ley 2213 del 2022,
2. Certificado de tradición correspondiente.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a requerir a la solicitud de nulidad en el término de cinco 5 días y En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR previo el estudio del incidente de nulidad deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede. Ofíciase. daniel.hernandezh@uam.edu.co

SEGUNDO: SUBSANAR incidente de nulidad, en un término de cinco (5), con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

Conceder as para subsanar Incidente de nulidad

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 079 de hoy _15 de septiembre de 2023_.</p> <p>SECRETARIA.</p> <p> ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ</p>
--